

**JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 024-2008

A LAS TRECE HORAS TREINTA MINUTOS DEL 28 DE ABRIL DE 2008

SAN JOSÉ, COSTA RICA

28 DE ABRIL DE 2008

SESIÓN ORDINARIA N° 024-2008

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO VEINTICUATRO

Celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en el salón de sesiones, a las trece horas treinta minutos del veintiocho de abril de dos mil ocho, que preside el señor Fernando Herrero Acosta, asisten los miembros de Junta Directiva, Adolfo Rodríguez Herrera, Pamela Sittenfeld Hernández y Marta María Vinocour Fornieri. Asiste también el Gerente General, Rodolfo González Blanco.

Ausente: Jorge Cornick Montero.

Se encuentran también presentes los Asesores de Junta Directiva Marta Leiva Vega y Xinia Herrera Durán, Luis Fernando Sequeira Solís, Auditor Interno y la funcionaria de la Secretaría de la Junta Directiva, Gabriela Mora Álvarez.

**ARTÍCULO 1
LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS**

El señor Fernando Herrero Acosta somete a conocimiento de los señores miembros de Junta Directiva para su aprobación las siguientes actas:

En discusión el acta de la sesión extraordinaria 021-2008

Se aprueba con las observaciones de los miembros de Junta Directiva

En discusión el acta de la sesión ordinaria 022-2008

Se aprueba con las observaciones de los miembros de Junta Directiva.

ACUERDO 001-024-2008

Aprobar con las observaciones de la Junta Directiva las actas de las sesiones: extraordinaria 021-2008, y ordinaria 022-2008 celebradas el 21 de abril de 2008.

**ARTÍCULO 2
SOLICITUD DE ACLARACIÓN POR PARTE DE JAY GALLEGOS, GERENTE DE PLANTAS EÓLICAS LTDA., DE LO RESUELTO POR LA JUNTA DIRECTIVA EN LA SESIÓN 048-2007 CON RESPECTO A GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.**

El señor Fernando Herrero Acosta, presenta el oficio 093-AJD-2008, suscrito por la Licda. Marta Leiva Vega, Asesora Legal, a. í. de Junta Directiva, referente a la solicitud de la Empresa Plantas Eólicas, Ltda., de aclaración del acuerdo 002-048-2007 de la Junta Directiva.

A continuación el señor Herrero Acosta, cede la palabra a la señora Xinia Herrera Durán y a la señorita Marta Leiva Vega, quienes se refieren a lo solicitado por la empresa Plantas Eólicas, Ltda.

La Junta Directiva luego de deliberar, y considerando lo analizado en el oficio de referencia, por votación unánime resuelve:

ACUERDO 002-024-2008

- a) Acoger la recomendación de la Asesoría Legal, contenida en su oficio 093-AJD-2008, referente a la solicitud de la empresa Plantas Eólicas, Ltda.
- b) Encargar al Despacho del Regulador General dar respuesta al señor Jaen Gallegos, Gerente de la Empresa Plantas Eólicas, Ltda., en los términos indicados por la Asesoría Legal.

ARTÍCULO 3

SOLICITUD POR PARTE DE LA EMPRESA COGENERACIÓN DEL TEMPISQUE, S. A. (COTSA) PARA QUE SE LES OTORQUE CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN DE UNA PLANTA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA CON BIOMASA (OT-134-2007).

El señor Fernando Herrero Acosta, presenta a los señores miembros de Junta Directiva los oficios 090-AJD-2008 y 225-DEN-2008, referentes a la solicitud de la empresa Cogeneración del Tempisque, S. A. (COTSA), para que se les otorgue concesión de explotación de una planta de generación eléctrica con biomasa.

Ingresan el señor Álvaro Barrantes Chaves, Director a. í., de la Dirección de Servicios de Energía y William Ramírez Calderón, funcionario de esa dirección.

Seguidamente el señor Herrero Acosta cede la palabra al señor Álvaro Barrantes Chaves, quien se refiere a los alcances de su oficio 225-DEN-2008.

La Junta Directiva luego de deliberar, y considerando que la empresa solicitante ha cumplido con todos los requerimientos dispuestos por la legislación vigente, para el otorgamiento de concesiones para la explotación de una planta de generación de limitada capacidad por votación unánime resuelve:

ACUERDO 003-024-2008

- a) Acoger la recomendación de la Dirección de Servicios de Energía, contenida en el oficio 225-DEN-2008.
- b) Otorgar concesión de explotación de una planta de generación de limitada capacidad a Cogeneración del Tempisque, S. A., (COTSA) hasta por 20 MW, de los cuales destinará inicialmente 8 MW para venta al Instituto Costarricense de Electricidad.

RESULTANDO

- I. Que el 16 de mayo del 2007 el señor Edgar Alejandro Ponciano Lavergne, Vicepresidente con facultades de apoderado generalísimo de Cogeneración del Tempisque S. A., (COTSA), según consta en autos, presentó a la Autoridad Reguladora solicitud para el otorgamiento de una concesión de fuerza eléctrica por 19,8 MW para generación de energía eléctrica a partir del recurso biomásico (bagazo de la caña de azúcar) para una venta inicial de 8 MW al Instituto Costarricense de Electricidad (folios 1 y 2).

- II. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 9° de la Ley 7593, los artículos 4° inciso a) y 30 del Reglamento a la Ley 7593, la Ley 7200 y el Procedimiento para el otorgamiento de concesiones para explotar centrales de limitada capacidad al amparo de la ley 7200 y sus reformas; la Dirección de Servicios de Energía verificó que la documentación aportada por la solicitante cumpliera con los requisitos establecidos para este tipo de peticiones. La documentación y condiciones fueron las siguientes:
- 1) Certificaciones notariales de la personería del representante legal (folio 4 al 7).
 - 2) Copia certificada de la Resolución 2395-2006-SETENA de las 10:05 horas del 19 de setiembre de 2006, por la cual se aprueba el estudio de impacto ambiental y sus condiciones (folio 17 al 19).
 - 3) Pretensión de la parte: otorgar concesión de 19,8 MW, de los cuales inicialmente 8 MW son para venta al ICE. Tipo de fuente: Bagazo de la caña (folio 1).
 - 4) Carta de elegibilidad vigente otorgada por el ICE mediante Oficio 0690-840-2006 del 13 de diciembre del 2006 (folio 14).
 - 5) Detalles del proyecto: a) Lugar de construcción: ampliación de la actual planta de generación eléctrica del Ingenio Central Azucarera Tempisque (CATSA); b) La planta está constituida por un turbogenerador para una potencia de 19,8 MW; c) La velocidad de operación es de 6 500 r. p. m; d) El voltaje de operación de la unidad es de 13,8 KV; e) La frecuencia de operación de 60 HZ; f) El factor de potencia es de 0,80; g) La energía mensual esperada es de 5 760 000 kWh (folios 1, 2 y 10) y h) Ubicación: Guardia de Liberia, Guanacaste (folio 10).
- III. Que la Dirección de Servicios de Energía por oficio 477-DEN-2007, remitió el respectivo informe técnico a la Junta Directiva para que convocara a audiencia pública (folios 21 y 22).
- IV. Que por acuerdo 008-002-2008, artículo 4, de la sesión ordinaria 002-2008 celebrada el 7 de enero de 2008, la Junta Directiva acordó convocar a audiencia pública la solicitud de otorgamiento de concesión de COTSA (folio 29).
- V. Que la convocatoria a audiencia pública se publicó en los diarios La República y Al Día del 29 de enero de 2008 y en La Gaceta 25 del 5 de febrero de 2008 (folios 30, 31 y 35).
- VI. Que no se presentaron oposiciones, tal y como se desprende del Informe de instrucción 530-DPU-2008 visible del folio 68 y 73 de los autos.
- VII. Que la audiencia pública se llevó a cabo el 6 de marzo de 2008 en Liberia, Guanacaste.
- VIII. Que el Acta 11-2008 de la audiencia pública celebrada el 6 de marzo de 2008 fue incorporada al expediente del folio 67 al 71.
- IX. Que la Dirección de Servicios de Energía mediante oficio 225-DEN-2008 del 11 de abril de 2008, emitió su recomendación en el sentido de otorgar la concesión solicitada (folios 74 al 77).
- X. Que en los procedimientos se han observado los plazos y prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 9 de la Ley 7593 establece que la Autoridad Reguladora continuará ejerciendo la competencia que la Ley 7200 y sus reformas confería al Servicio Nacional de Electricidad.
- II. Que el artículo 4 del Reglamento a la Ley 7593 faculta a la Autoridad Reguladora a otorgar las concesiones destinadas a la explotación de centrales de limitada capacidad y a cumplir con las demás funciones indicadas en la Ley 7200 y sus reformas y en los reglamentos a esa ley.
- III. Que el artículo 7 del Reglamento Autónomo de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora, establece que a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora corresponderá resolver los asuntos sometidos a su competencia.
- IV. Que el inciso undécimo del Procedimiento para el otorgamiento de concesiones para explotar centrales de limitada capacidad al amparo de la Ley 7200 y sus reformas establece que *La Junta Directiva tomará su decisión mediante acuerdo en el que deberá indicar si otorga o no la concesión, así como el plazo y las condiciones en que lo hace.*
- V. Que el artículo 5 de la Ley 7200 señala que el ente regulador está facultado para otorgar concesiones destinadas a la explotación de centrales eléctricas de limitada capacidad, hasta de un máximo de veinte mil kilovatios, por un plazo no mayor de veinte años. Asimismo, que está facultado para prorrogar esas concesiones, modificarlas o traspasarlas sin autorización legislativa.
- VI. De igual forma los artículos 6 y 8 de esa misma ley indican que el ente regulador debe exigir la declaratoria de elegibilidad dada por el ICE y el estudio de impacto ambiental aprobado por el MINAE. Por su parte el artículo 24 de dicha ley, señala que el organismo regulador está autorizado para otorgar concesiones de explotación a las centrales eléctricas que tengan adjudicado un contrato para adquirir energía por parte del Instituto Costarricense de Electricidad.
- VII. Que en la audiencia pública, Cogeneración del Tempisque S. A., presentó los detalles del proyecto, dentro de los cuales se destacan los siguientes:
 - 1) Ubicación geográfica: instalaciones en terrenos donde opera la destilería de alcohol, localizados a 6 kilómetros al sureste del puente sobre el río Tempisque, en Guardia de Liberia, Guanacaste.
 - 2) Capacidad de generación instalada: 1 generador de 6 MW, otro de 3 MW y otro de 2 MW. Para junio de 2008 colocará uno de 19 MW.
 - 3) Que desde la perspectiva ambiental la cogeneración con biomasa es una alternativa sostenible y además maximiza el aprovechamiento de los residuos de la actividad industrial.
 - 4) La caldera utiliza el bagazo como combustible y está disponible durante el período de molienda y producción de azúcar (zafra azucarera) y que normalmente se prolonga por 120 días (entre los meses de diciembre y abril de cada año).

- 5) Se planea inicialmente la venta al ICE de 8 MW, acorde con los requerimientos técnicos y jurídicos exigidos.
 - 6) La viabilidad ambiental la han renovado hasta diciembre de 2008.
- VIII.** Que la Dirección de Servicios de Energía en el oficio 225-DEN-2008 (folios 74 al 77) llega a las conclusiones siguientes:
- 1) COTSA es un proyecto constituido por una planta de 19.8 MW, cuya fuente de generación es el bagazo de la caña y se localiza en Guardia, en el Cantón de Liberia de la Provincia de Guanacaste.
 - 2) La energía generada será vendida al Instituto Costarricense de Electricidad, al amparo del Capítulo I de la Ley 7200 y sus reformas.
 - 3) COTSA cuenta con la aprobación del estudio de impacto ambiental, según consta en la Resolución 2395-2006-SETENA del 19 de diciembre de 2006 y vigente hasta diciembre de 2008.
 - 4) En cuanto a los aspectos técnicos citados en la documentación respecto de la planta, no se encontraron objeciones, pues se ajustan a las disposiciones de operación establecidas para ese tipo de proyectos.
 - 5) Dado que la capacidad actual del Sistema Nacional Interconectado (SNI), con referencia a agosto de 2007, es de 2157 MW, resulta que el 15% -concerniente al capítulo I de la Ley 7200- es de 323 MW, en tanto que la capacidad en operación al ICE de la generación privada es -a la fecha- de 180 MW, por lo que la inclusión de esta nueva capacidad de generación hasta por 19,8 MW, incrementaría la capacidad a 200 MW; cuya suma total ahora señalaría un 9,3% del SNI, con lo cual se cumple con el requisito de la Ley 7200, Capítulo I, de no sobrepasar el 15% de la capacidad instalada del SNI.
 - 6) No hay objeciones técnicas a la solicitud y como la interesada ha cumplido con la legislación vigente, lo recomendable es que se otorgue la concesión, con la indicación que debe cumplir con las condiciones estipuladas en el contrato, con la normativa técnica que la Autoridad Reguladora tenga vigente o llegue a aprobar en el ejercicio de sus facultades reguladoras y con las condiciones indicadas en la concesión de aprovechamiento del recurso hídrico, en especial, lo relativo a la protección del medio ambiente.
- IX.** Que dado que la capacidad actual del Sistema Nacional Interconectado (SNI) -con referencia a agosto de 2007- es de 2157 MW, el 15% del Capítulo I de la Ley 7200 es de 323 MW, en tanto que la capacidad en operación al ICE de la generación privada es -a la fecha- de 180 MW, la inclusión de este nuevo generador de 19,8 MW incrementaría la capacidad a 200 MW; cuya suma total ahora señalaría un 9,3% del SIN. Lo anterior cumple con el requisito del Capítulo I de la Ley 7200 de no sobrepasar el 15% de la capacidad instalada del SNI.
- X.** Que mediante acuerdo 003-048-2007 de la sesión 048-2007 celebrada el 15 de agosto de 2007, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora decidió ampliar hasta 20 MW la capacidad de los generadores privados que soliciten concesión, siendo entonces que COTSA cumple dicha condición (19,8M W).

- XI.** Que la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora conoció de la solicitud de Cogeneración del Tempisque S. A., y mediante artículo 3 de la Sesión Ordinaria 024-2008 celebrada el 28 de abril de 2008, por votación unánime, acordó otorgar la concesión solicitada.

POR TANTO

Al amparo de las facultades establecidas en las Leyes 7593 y 7200 y sus reformas, la Junta Directiva ACUERDA:

- I.** Otorgar concesión de explotación de una planta de generación de limitada capacidad a Cogeneración del Tempisque, S. A., (COTSA) hasta por 20 MW, de los cuales destinará inicialmente 8 MW para venta al Instituto Costarricense de Electricidad.
- II.** La concesión se regirá por las condiciones siguientes:

Primera: El plazo de la concesión es por veinte años a partir del 28 de abril de 2008, día en que fue otorgada la concesión.

Segunda: La solicitud de renovación de la concesión debe ser planteada al menos con seis meses de antelación a su vencimiento.

Tercera: La concesionaria debe pagar el canon de regulación establecido por la Autoridad Reguladora y mantenerse al día en su pago. La falta de pago dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 7593.

Cuarta: La concesionaria debe cumplir con la normativa sobre calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima que emita la Autoridad Reguladora.

Quinta: La concesión se extinguirá por las causales siguientes: **a)** Generar más energía que la autorizada; **b)** Vender o entregar energía eléctrica a persona distinta al ICE; **c)** Traspasar la concesión, total o parcialmente, sin contar de previo con la autorización del ente regulador.

Sexta: La concesión caducará por las causales siguientes: **a)** Renuncia del concesionario, sin perjuicio de las responsabilidades que le competan; **b)** Fuerza mayor o caso fortuito que altere las condiciones básicas de la concesión y **c)** Pérdida de la condición de servicio público de la actividad de generación, por disposición expresa de la Asamblea Legislativa; conforme lo establecido en el artículo 15 de la Ley 7593.

Sétima: La concesión podrá ser revocada por las causales establecidas en los artículos 38, 39 y 41 de la Ley 7593, que se declararán en el proceso administrativo correspondiente.

De conformidad con lo señalado en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con lo establecido en el Código Procesal Contencioso Administrativo, contra este acto cabe la interposición del recurso de reposición o reconsideración ante la Junta Directiva, en el plazo de dos meses contado a partir de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO 4

SOLICITUD POR PARTE DE LA EMPRESA VIENTOS DE TILA CORPORACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA PARA QUE SE LES OTORQUE CONCESIÓN DE FUERZA EÓLICA POR 20MW DE CAPACIDAD PARA GENERAR ELECTRICIDAD (EXP. OT-211-2007).

El señor Fernando Herrero Acosta, presenta a los señores miembros de Junta Directiva los oficios 090-AJD-2008 y 232-DEN-2008, la solicitud por parte de la Empresa Vientos de Tila Corporación, Sociedad Anónima, para que se les otorgue concesión de fuerza eólica.

Ingresa los señores Álvaro Barrantes Chaves, Director a. í., de la Dirección de Servicios de Energía y William Ramírez Calderón, funcionario de esa Dirección.

Seguidamente el señor Herrero Acosta cede la palabra al señor Álvaro Barrantes Chaves, quien se refiere a lo solicitado.

El señor Álvaro Barrantes Chaves, hace un breve comentario al respecto a la solicitud de la empresa Vientos de Tila Corporación, S. A. (Tila Wind), y la conveniencia de otorgar dicha concesión por la naturaleza de la fuente primaria de energía, que será el viento, cuya intensidad en el lugar donde se ubicará el proyecto es constante durante toda la época del año, además cumple con todos los requisitos y condiciones que establece la Ley 7593.

Se retiran del salón de sesiones, los señores Barrantes Chaves y Ramírez Calderón.

La Junta Directiva luego de deliberar, y considerando que la empresa solicitante ha cumplido con todos los requerimientos dispuestos por la legislación vigente, para el otorgamiento de concesiones para la explotación de una planta de generación de limitada capacidad por votación unánime resuelve:

ACUERDO 004-024-2008

- a) Acoger la recomendación de la Dirección de Servicios de Energía, contenida en su oficio 232-DEN-2008.
- b) Otorgar la concesión de explotación de una planta de generación de limitada capacidad a la empresa Vientos de Tila Corporación Sociedad Anónima, por 20 MW.

RESULTANDO

- I- Que mediante nota de fecha 3 de julio de 2007, recibida el 5 de ese mismo mes, la empresa Vientos de Tila Corporación Sociedad Anónima, solicita se le otorgue concesión de fuerza eólica para una potencia de 20 MW, para venta de energía al ICE, con base en lo establecido en las Leyes 7593 y 7200 (folio 1).
- II- Que de conformidad con lo que dispone el artículo 9° de la Ley 7593, los artículos 4° inciso a) y 30 del Reglamento a la Ley 7593, la Ley 7200 y el Procedimiento para el otorgamiento de concesiones para explotar centrales de limitada capacidad al amparo de la Ley 7200 y sus reformas; la Dirección de Servicios de Energía verificó que la documentación aportada por la solicitante cumpliera con los requisitos establecidos para este tipo de peticiones.

- III- Que la empresa Vientos de Tila Corporación S. A., cuenta con elegibilidad vigente a la fecha de presentación de la solicitud, otorgada por el Instituto Costarricense de Electricidad, así como certificación de personería jurídica, debidamente inscrita en el Registro de Personas Jurídicas (folios 8 y 78).
- IV- Que la concesión solicitada corresponde a una potencia teórica 20 MW, que se obtendrá de generadores eólicos, cuya potencia oscilará entre los 850 kW y los 1500 kW cada uno (folio 3).
- V- Que el proyecto se ubica en la Provincia de Guanacaste, Cantón 8, Distrito de Los Ángeles, en el sitio conocido como Aguijares y su ubicación está en la hoja Geográfica Nacional de Cañas # 314111 (folio 3).
- VI- Que mediante Resolución 1864-2006-SETENA, de las 9:35 horas del 12 de octubre de 2006, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental del MINAE, aprueba el estudio de impacto ambiental del proyecto, tal y como lo establece el artículo 8 de la Ley 7200 (folio 101).
- VII- Que la Dirección de Servicios de Energía realizó el análisis de la información que consta en el expediente OT-211-2007 y mediante oficio 741-DEN-2007 del 6 de agosto de 2007, remitió el asunto a la Junta Directiva para que convocara a audiencia pública (folio 135).
- VIII- Que por acuerdo 007-002-2008 la Junta Directiva solicita a la Dirección de Protección al Usuario que convoque a audiencia pública (folio 144).
- IX- Que la convocatoria a la audiencia pública se publicó en los diarios La República y Al Día del 29 de enero de 2008 (folios 145 y 146) y en La Gaceta 25 del 5 de febrero del 2008 (folio 150).
- X- Que no se presentaron oposiciones, tal y como lo señala en el Informe de instrucción visible a folio 166 del expediente.
- XI- Que la audiencia se llevó a cabo el 6 de marzo de 2008 en Liberia Guanacaste.
- XII- Que el acta 12-2008 de la audiencia pública celebrada el 6 de marzo de 2008 fue incorporada al expediente del folio 160 al 166.
- XIII- Que la Dirección de Servicios de Energía mediante oficio 232-DEN-2008 del 16 de abril de 2008, recomendó que se otorgara la concesión solicitada (folio 167 al 170).
- XIV- Que en los procedimientos se han observado los plazos y prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 9 de la Ley 7593 establece que la Autoridad Reguladora continuará ejerciendo la competencia que la Ley 7200 y sus reformas confería al Servicio Nacional de Electricidad.

- II. Que el artículo 4 del Reglamento a la Ley 7593 faculta a la Autoridad Reguladora a otorgar las concesiones destinadas a la explotación de centrales de limitada capacidad y a cumplir con las demás funciones indicadas en la Ley 7200 y sus reformas y en los reglamentos a esa ley.
- III. Que el artículo 7 del Reglamento Autónomo de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora, establece que a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora corresponderá resolver los asuntos sometidos a su competencia.
- IV. Que el inciso undécimo del Procedimiento para el otorgamiento de concesiones para explotar centrales de limitada capacidad al amparo de la Ley 7200 y sus reformas establece que *La Junta Directiva tomará su decisión mediante acuerdo en el que deberá indicar si otorga o no la concesión, así como el plazo y las condiciones en que lo hace.*
- V. Que el artículo 5 de la Ley 7200 señala que el ente regulador está facultado para otorgar concesiones destinadas a la explotación de centrales eléctricas de limitada capacidad, hasta de un máximo de veinte mil kilovatios, por un plazo no mayor de veinte años. Asimismo, que está facultado para prorrogar esas concesiones, modificarlas o traspasarlas sin autorización legislativa.
- VI. De igual forma los artículos 6 y 8 de esa misma ley indican que el ente regulador debe exigir la declaratoria de elegibilidad dada por el ICE y el estudio de impacto ambiental aprobado por el MINAE. Por su parte el artículo 24 de dicha ley, señala que el organismo regulador está autorizado para otorgar concesiones de explotación a las centrales eléctricas que tengan adjudicado un contrato para adquirir energía por parte del Instituto Costarricense de Electricidad.
- VII. Que en la audiencia pública, Vientos de Tila Corporación S. A., presentó los detalles del proyecto, dentro de los cuales se destacan los siguientes:
 - 1) Es un proyecto de energía sostenible integrado con la producción de energía eléctrica que responde a las nuevas exigencias del siglo XXI.
 - 2) Es un proyecto que busca contribuir con el aporte de energías renovables, acorde con el plan de desarrollo del actual gobierno y busca mecanismos para solventar las necesidades sociales y ambientales del cantón.
 - 3) Que el proyecto contó con estudios ambientales calificados, así como con estudios geológicos adecuados.
 - 4) Que el estudio de impacto ambiental arroja resultados favorables para el medio ambiente y un mínimo impacto en el terreno donde se desarrollará el proyecto.
 - 5) Se planea inicialmente la venta al ICE de 20 MW, acorde con los requerimientos técnicos y jurídicos exigidos.
- VIII. Que la Dirección de Servicios de Energía en el oficio 232-DEN-2008, llega a las conclusiones siguientes:
 - 1) Vientos de Tila Corporación S. A., es un proyecto constituido por generadores eólicos, con una capacidad total de 20 MW y cuya fuente generación es el viento
 - 2) La energía generada será vendida al Instituto Costarricense de Electricidad, al amparo del Capítulo I de la Ley 7200 y sus reformas.

- 3) Vientos de Tila Corporación S. A., cuenta con la aprobación del estudio de impacto ambiental, según consta en la Resolución 1864-2006-SETENA, de las 9:35 horas del 12 de octubre de 2006, vigente hasta octubre de 2008.
 - 4) En cuanto a los aspectos técnicos de interconexión con el SIN, no se encontraron objeciones, pues se ajustan a las recomendaciones emitidas por el ICE para este tipo de proyectos.
 - 5) Dado que la capacidad actual del Sistema Nacional Interconectado (SIN) -con referencia a agosto de 2007- es de 2157 MW, resulta que el 15 por ciento en lo concerniente al Capítulo I de la Ley 7200, es de 323 MW, en tanto que la capacidad en operación al ICE de la generación privada es -a la fecha- de 180 MW, por lo que la inclusión de esta nueva capacidad de generación de hasta 20 MW, no alcanzaría el 15% de la capacidad instalada del SIN.
 - 6) Que al no existir objeciones técnicas a la solicitud y a la fecha, lo recomendable es que se otorgue la concesión solicitada.
 - 7) En caso de aprobarse la concesión, debe indicarse a la empresa que el proyecto debe cumplir no solamente con las condiciones estipuladas en el contrato que se debe realizar con el ICE, sino también con la normativa técnica aplicable que la Autoridad Reguladora haya aprobado o llegue a aprobar en el ejercicio de sus facultades reguladoras y con lo relativo a la conservación del medio ambiente.
- IX.** Dado que la capacidad actual del Sistema Nacional Interconectado (SIN) -con referencia a agosto de 2007- es de 2157 MW, resulta que el 15% -en lo concerniente al Capítulo I de la Ley 7200- es de 323 MW, en tanto que la capacidad en operación al ICE de la generación privada es -a la fecha- de 180 MW, por lo que la inclusión de esta nueva capacidad de generación de hasta 20 MW, no alcanzaría el 15% de la capacidad instalada del SIN.
- X.** Que mediante acuerdo 003-048-2007 de la sesión 048-2007 celebrada el 15 de agosto de 2007, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora amplió a 20 MW la capacidad de los generadores que solicitan concesión, siendo que la empresa Vientos de Tila Corporación S. A., cumple dicha condición (20 MW).
- XI.** Que la Junta Directiva por artículo 4 de la sesión ordinaria 024-2008, celebrada el 28 de abril de 2008, conoció de la solicitud de concesión de Vientos de Tila Corporación S. A., y, por votación unánime, acordó otorgar la concesión solicitada.

POR TANTO

Al amparo de las facultades que establecen las Leyes 7593 y 7200, y sus reformas, la Junta Directiva ACUERDA:

- I. Otorgar concesión de explotación de una planta de generación de limitada capacidad a la empresa Vientos de Tila Corporación Sociedad Anónima, por 20 MW.
- II. La concesión se registrará por las condiciones siguientes:

Primera: El plazo de la concesión será de veinte años que registrará a partir del 28 de abril de 2008, día en que fue otorgada la concesión.

Segunda: La solicitud de renovación de la concesión debe ser planteada con al menos seis meses de antelación a su vencimiento.

Tercera: La concesionaria debe pagar el canon de regulación establecido por la Autoridad Reguladora, desde el momento en que entre en operación el proyecto y mantenerse al día. La falta de pago dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 7593.

Cuarta: La concesionaria debe cumplir con la normativa sobre calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima que emita la Autoridad Reguladora.

Quinta: Serán causales para extinguir la concesión las siguientes: a) Generar más energía que la autorizada; b) Vender o entregar energía eléctrica a persona distinta al ICE; c) Traspasar la concesión, total o parcial, sin contar de previo con la autorización del ente regulador.

Sexta: Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes: a) Renuncia del concesionario, sin perjuicio de las responsabilidades que le competen; b) Fuerza mayor o caso fortuito que altere las condiciones básicas de la concesión y c) Pérdida de la condición de servicio público de la actividad de generación, por disposición expresa de la Asamblea Legislativa; conforme lo establecido en el artículo 15 de la Ley 7593.

Sétima: Serán causales para revocar la concesión, las establecidas en los artículos 38, 39 y 41 de la Ley 7593, que se declararán en el proceso administrativo correspondiente.

De conformidad con lo señalado en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública y lo establecido en el Código Procesal Contencioso Administrativo, contra este acto cabe la interposición del recurso de reposición o reconsideración ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, en el plazo de dos meses contado a partir de la fecha de su notificación.

ACUERDO 005-024-2008

Solicitar a la Asesoría Legal de Junta Directiva que presente en una próxima sesión, la modificación al procedimiento para el otorgamiento de concesiones para explotar centrales de limitada capacidad, de forma tal que los trámites contenidos en el mismo sean simplificados.

ARTÍCULO 5 MODIFICACIÓN INTERNA No. 5-2008

El señor Fernando Herrero Acosta, somete a conocimiento de la Junta Directiva los oficios 370-DAF-2008 y 371-DAF-2008 ambos de fecha 28 de abril de 2008, suscritos por la Directora Administrativa Financiera, señora Magally Porras Porras. Los oficios indicados se anexan como parte integral de esta acta.

El señor Herrero Acosta cede la palabra al señor Rodolfo González Blanco, quien presenta a la Junta Directiva los citados oficios, referentes a la modificación interna N° 5-2008, al presupuesto de la Institución, por un monto de ¢27.250.000,00 (veintisiete millones doscientos cincuenta mil colones con 00/100).

La Junta Directiva luego de deliberar y considerando que es necesario contar con el disponible presupuestario debidamente aprobado para llenar necesidades institucionales relacionadas al pago de Bienes y Servicios, por votación unánime resuelve:

ACUERDO 006-024-2008

Aprobar en firme a nivel de subpartida, grupo, partida y programa, la modificación interna No. 05-2008 al presupuesto de la Institución, por un monto de ¢27.250.000,00 (veinte millones doscientos cincuenta mil colones con 00/100).

**ARTÍCULO 6
ESTRATEGIA PARA LA CREACIÓN DE LA SUTEL**

El señor Fernando Herrero Acosta, propone que se traslade este tema para una próxima sesión.

**ARTÍCULO 7
CONSULTA REALIZADA ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA POR PARTE DEL AUDITOR INTERNO DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, A FIN DE RESOLVER LA DIVERGENCIA DE CRITERIO EN RELACIÓN CON ALGUNOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESA AUDITORÍA.**

El señor Fernando Herrero Acosta, propone a los señores miembros de Junta Directiva, trasladar para una próxima sesión el conocimiento de este asunto.

La Junta Directiva luego de deliberar, resuelve:

ACUERDO 007-024-2008

Trasladar para una próxima sesión el conocimiento del oficio DAGJ-0372-2008/02717 emitido por la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO 8
EXPOSICIÓN DEL SEÑOR JUAN MANUEL QUESADA ESPINOZA SOBRE LAS ACCIONES A SEGUIR POR LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, EN CUANTO A LO DISPUESTO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN SU CRITERIO C-085-2008 REFERENTE A LA PRESTACIÓN ILEGAL DEL SERVICIO DE TRANSPORTES PÚBLICO DE PERSONAS.**

El señor Fernando Herrero Acosta, presenta a la Junta Directiva para su conocimiento el oficio C-085-2008, referente consulta según oficio 381-RG-2007, de 24 de agosto del 2007, en virtud del cual se requiere el criterio de la Procuraduría General de la República, en relación con varias interrogantes, referente con la prestación ilegal del servicio de transporte público de personas.

Ingresa el señor Juan Manuel Quesada Espinoza, Director de la Dirección de Asesoría Jurídica.

Seguidamente el señor Herrero Acosta, cede la palabra al señor Quesada Espinoza, quien se refiere al oficio de la Procuraduría General de la República, C-085-2008.

Se retira del salón de sesiones, el señor Juan Manuel Quesada Espinoza.

28 DE ABRIL DE 2008

SESIÓN ORDINARIA N° 024-2008

La Junta Directiva luego de deliberar sobre el tema, por unanimidad resuelve:

ACUERDO 008-024-2008

Dar por conocido el oficio C-085-2008 de la Procuraduría General de la República de fecha 26 de marzo de 2008.

AL SER LAS TRECE HORAS CINCO MINUTOS, SE RETIRA DEL SALÓN DE SESIONES LA SEÑORA PAMELA SITTENFELD HERNÁNDEZ.

ARTÍCULO 9

ASUNTOS VARIOS

INFORME ANUAL DE LABORES REALIZADAS POR LA AUDITORÍA INTERNA, DURANTE EL AÑO 2007 Y SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES.

El señor Fernando Herrero Acosta, Regulador General, propone a los señores miembros de Junta Directiva, trasladar para una próxima sesión el conocimiento de este asunto.

La Junta Directiva luego de deliberar por votación unánime resuelve:

ACUERDO 009-024-2008

Trasladar para una próxima sesión el conocimiento del Informe anual de labores realizadas por la Auditoría Interna durante el año 2007 y seguimiento de las recomendaciones.

ARTÍCULO 10

ASUNTOS INFORMATIVOS

INVITACIÓN PARA PARTICIPAR EN LA CUMBRE IBEROAMERICANA DE ALTOS EJECUTIVOS TICs, A CELEBRARSE EL 12 Y 13 DE MAYO EN ISLA MARGARITA, VENEZUELA.

El señor Fernando Herrero Acosta, Regulador General, presenta a los señores miembros de Junta Directiva, invitación de la AHCIET Y CANTV a participar en la Cumbre Iberoamericana de Altos Ejecutivos TICs, que tendrá lugar en Isla Margarita, Venezuela, los días 12 y 13 de mayo de 2008.

Dar por conocido.

CONCLUYE LA SESIÓN A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS

SR. FERNANDO HERRERO ACOSTA
PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA

SRTA. DEISHA BROOMFIELD T.
SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA

28 DE ABRIL DE 2008

SESIÓN ORDINARIA N° 024-2008

ANEXOS